



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES
BÁSICAS PARA LA REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS DEPURADAS Y SE MODIFICA
PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO APROBADO
POR REAL DECRETO 849/1986, DE 11 DE ABRIL.

22 de Mayo de 2006

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES BÁSICAS PARA LLEVAR A CABO LA REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS DEPURADAS Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO APROBADO POR EL REAL DECRETO 849/1986, DE 11 DE ABRIL.

La Ley 11/2005 de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, contiene una modificación del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en la que se ha dado nueva redacción al artículo 109, "el Gobierno establecerá las condiciones básicas para la reutilización de las aguas, precisando la calidad exigible a las aguas depuradas según los usos previstos. El titular de la concesión o autorización deberá sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento".

Se mantiene, sin modificación, el apartado 2 del artículo 109, en el que se recoge la obligación de obtener concesión administrativa que quedará sustituida por una autorización cuando quien solicite el aprovechamiento de las aguas depuradas sea el titular de la autorización de vertido que dio lugar a la depuración de dichas aguas.

Se completa la modificación del artículo 109 con la supresión de los apartados 3,4 y 5 del precepto.

Este profundo cambio legislativo exige adaptar los artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, dedicados a la reutilización.

Se hace preciso establecer una regulación reglamentaria más completa y detallada que posibilite las soluciones necesarias respecto de la reutilización. De este modo, se define el concepto de reutilización y se introduce la denominación de aguas regeneradas, más acorde con las posibilidades de reutilización que la norma establece y ampliamente admitida en la doctrina técnica y jurídica. Se determinan los requisitos necesarios para llevar a cabo la actividad de utilización de aguas regeneradas, los procedimientos para obtener la concesión exigida en la Ley así como disposiciones relativas a los usos admitidos y exigencias de calidad precisas en cada caso

Finalmente, debe destacarse la incorporación de dos anexos, el Anexo I recoge los criterios de calidad para la utilización de las aguas regeneradas según los usos, estos criterios tendrán la consideración de mínimos obligatorios exigibles. Por su parte el Anexo II contiene el modelo normalizado de solicitud que deben presentar quienes deseen obtener la concesión o autorización de reutilización de aguas depuradas.

El presente Real Decreto deroga, con carácter general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo en él dispuesto y, en particular, los artículos 272 y 273 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Medio Ambiente, consultado el Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xxxxxx:

D I S P O N G O:

Artículo 1. Concepto de reutilización.

Se entiende por reutilización de las aguas la aplicación, antes de su devolución al dominio público hidráulico, al marítimo terrestre así como a azarbes y elementos de desagüe, para un nuevo uso privativo de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido al proceso o procesos de depuración establecidos en la correspondiente autorización de vertido y a los necesarios para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se van a destinar.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de esta disposición se entenderá por:

1. *Aguas depuradas*: aguas residuales que han sido sometidas a un proceso de tratamiento que permita adecuar su calidad a la normativa de vertidos aplicable.
2. *Aguas regeneradas*: aguas residuales depuradas que, en su caso, han sido sometidas a un proceso de tratamiento adicional o complementario que permite adecuar su calidad al uso al que se destinan. A efectos de este Real Decreto uso de aguas regeneradas es equivalente a reutilización de aguas.
3. *Estación regeneradora de aguas*: conjunto de instalaciones donde las aguas residuales depuradas se someten a procesos de tratamiento adicional que puedan ser necesarios para adecuar su calidad al uso previsto.
4. *Infraestructuras de almacenamiento y distribución*: conjunto de instalaciones destinadas a almacenar y distribuir el agua

regenerada por medio de una red o bien depósitos móviles públicos y privados.

5. *Sistema de reutilización de las aguas*: conjunto de instalaciones que incluye la estación regeneradora de aguas, en su caso, y las infraestructuras de almacenamiento y distribución de las aguas regeneradas hasta el punto de entrega a los usuarios, con la dotación y calidad definidas según los usos previstos.
6. *Primer usuario*: persona física o jurídica que ostenta la concesión para la primera utilización de las aguas derivadas.
7. *Usuario del agua regenerada*: persona física o jurídica o entidad pública o privada que utiliza el agua regenerada para el uso previsto.
8. *Punto de entrega de las aguas depuradas*: lugar donde el titular de la autorización de vertido de aguas residuales entrega las aguas depuradas en las condiciones de calidad exigidas en la autorización de vertido para su regeneración.
9. *Punto de entrega de las aguas regeneradas*: lugar donde el titular de la concesión o autorización de reutilización de aguas entrega a un usuario las aguas regeneradas, en las condiciones de calidad según su uso previstas en esta disposición.
10. *Lugar de uso del agua regenerada*: zona o instalación donde se utiliza el agua regenerada suministrada.
11. *Autocontrol*: programa de control analítico sobre el correcto funcionamiento del sistema de reutilización realizado por el

titular de la concesión o autorización de reutilización de aguas.

Artículo 3. Requisitos para llevar a cabo la actividad de reutilización de aguas.

1. La reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa tal como establecen los artículos 59.1 y 109 de la Ley de Aguas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas residuales, se requerirá solamente una autorización administrativa. Esto mismo será de aplicación en aquellos casos en que se soliciten a un tiempo las autorizaciones de vertido y de reutilización.
3. En el caso de que no coincidan en una misma persona, física o jurídica, la condición de primer usuario de las aguas y de titular de la autorización de vertido se entenderá preferente la solicitud de reutilización que hubiese presentado el titular de la autorización de vertido.
4. La misma preferencia a favor del titular de la autorización de vertido se entenderá reconocida respecto de las solicitudes de concesión de reutilización que presenten terceros que no coincidan con el primer usuario de las aguas.

Artículo 4. Régimen jurídico de la reutilización.

Será aplicable a la reutilización el régimen jurídico establecido en las secciones 1ª "La concesión de aguas en general" y 2ª "Cesión de derechos al uso privativo de las aguas" del Capítulo III del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 5. La concesión de reutilización de aguas.

1. Cuando la solicitud de concesión para reutilizar aguas sea formulada por quien ya es concesionario para la primera utilización de las aguas, pero no es titular de la autorización de vertido, el procedimiento se tramitará, sin competencia de proyectos, de acuerdo con lo que establece el artículo siguiente.
2. Si quien formula la solicitud de concesión para reutilización es un tercero que no ostenta la condición de concesionario para la primera utilización, ni la de titular de la autorización de vertido de las aguas residuales, se seguirá el procedimiento que establece el Reglamento de Dominio Público Hidráulico para las concesiones en general, previa presentación de la solicitud para obtener la concesión de reutilización de aguas según el modelo del Anexo II. La propuesta de condiciones en la que podría otorgarse la concesión para reutilizar las aguas determinará los extremos establecidos en el artículo 6.2 párrafo 4º de este Real Decreto.

Artículo 6. Procedimiento aplicable a quien es concesionario de la primera utilización.

1. El expediente se iniciará por el concesionario de las aguas para la primera utilización que a tal efecto deberá presentar su solicitud en el modelo normalizado que figura en el Anexo II, en ella manifestará su propósito de reutilizar las aguas, con indicación del uso para el que las solicita.

2. El procedimiento de concesión consta de los trámites siguientes:
 - 1º. El peticionario deberá presentar un proyecto de reutilización de aguas que contemple la documentación necesaria para identificar el origen y la localización geográfica de los puntos de entrega del agua depurada y regenerada; el volumen anual solicitado; el uso al que se va a destinar; el lugar de uso del agua regenerada; las características de calidad del agua regenerada correspondientes al uso previsto así como el autocontrol analítico propuesto como establece el Anexo I de este Real Decreto; el sistema de reutilización de las aguas; los elementos de control y señalización del sistema de reutilización; las medidas para el uso eficiente del agua y las medidas de gestión del riesgo en caso de calidad inadmisibles de las aguas regeneradas para el uso admitido.

 - 2º. Cuando el destino de las aguas regeneradas fuese el uso agrícola se acreditará la propiedad de las tierras que se pretenden regar a favor del peticionario o, en el caso de concesiones solicitadas por comunidades de usuarios, el documento que acredite que la solicitud de concesión ha sido aprobada por la Junta General. Se presentará en todo caso

una copia actualizada del plano parcelario del catastro, donde se señalará la zona regada.

3º. El Organismo de cuenca examinará la documentación presentada e informará sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la solicitud con el Plan Hidrológico de cuenca. En el primer caso continuará la tramitación del expediente; en el segundo denegará la solicitud presentada. Simultáneamente solicitará el informe al que se refiere el artículo 25.3 de la Ley de Aguas, para el que se concede el plazo de un mes, transcurrido el cual, sin que se haya emitido, continuará la tramitación del expediente en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. El informe emitido por la autoridad sanitaria se ajustará a la regla establecida en el artículo 83.4 en relación con el artículo 42.5c) de la Ley 30/1992 ya citada.

4º. A continuación, el Organismo de cuenca elaborará una propuesta en la que se establecerán las condiciones en las que podría otorgarse la concesión para reutilizar las aguas. Este condicionado contendrá, entre otros extremos:

- a) El origen y la localización geográfica del punto de entrega del agua depurada;
- b) El volumen máximo anual en metros cúbicos y modulación establecida, caudal máximo instantáneo expresado en litros por segundo.
- c) El uso admitido;
- d) El punto de entrega y el lugar de uso del agua regenerada;
- e) Las características de calidad del agua regenerada que deben cumplir los criterios de calidad exigidos para

cada uso que se establecen en el Anexo I.A de este Real Decreto, hasta su punto de entrega a los usuarios;

- f) El sistema de reutilización de las aguas;
- g) Los elementos de control y señalización del sistema de reutilización;
- h) El programa de autocontrol de la calidad del agua regenerada que incluya los informes sobre el cumplimiento de la calidad exigida que se determinará conforme establece el Anexo I.B y I.C;
- i) El plazo de vigencia de la concesión;
- j) Las medidas de gestión del riesgo en caso de calidad inadmisibles de las aguas para el uso autorizado;
- k) Cualquier otra condición que el Organismo de cuenca considere oportuna en razón de las características específicas del caso y del cumplimiento de la finalidad del sistema de reutilización del agua.

5º. Elaborada la propuesta de condiciones, se solicitará la conformidad expresa del peticionario que tendrá lugar en el plazo de 10 días hábiles. Transcurrido este plazo, el Organismo de cuenca resolverá en el plazo máximo de un mes, contado desde que ha tenido constancia de la conformidad.

6º. Si el solicitante no estuviera de acuerdo con las condiciones propuestas, presentará motivación justificada que podrá ser o no admitida, dando lugar a resolución expresa de la Administración en el plazo de un mes.

7º. De no haber respuesta, se denegará la concesión solicitada en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la propuesta de condiciones.

Artículo 7. Procedimiento para obtener la autorización de reutilización de aguas.

1. Cuando se presente una solicitud para reutilizar las aguas por el titular de la autorización de vertido se le otorgará una autorización administrativa, que tendrá el carácter de complementaria a la de vertido, en la que se establecerán los requisitos y condiciones en los que podrá llevarse a cabo la reutilización del agua.
2. El procedimiento para otorgar la autorización de reutilización es el siguiente:
 - 1º. Para obtener la autorización complementaria a la de vertido será preciso presentar la solicitud prevista en el Anexo II con la información exigida en el artículo 6.2.1º y, en su caso, 6.2.2º.
 - 2º. El Organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y los que procedan en cada caso que deberán emitirse en el plazo de un mes, transcurrido el cual continuará la tramitación del expediente en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe emitido por la autoridad sanitaria se ajustará a la regla establecida en el artículo 83.4 en relación con el artículo 42.5c) de la mencionada Ley.
 - 3º. Los sucesivos trámites serán los establecidos en los párrafos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del apartado 2 del artículo 6 de este Real Decreto.

Artículo 8. Disposiciones comunes a la concesión y autorización de reutilización de aguas.

1. Tanto las concesiones de reutilización como las autorizaciones de reutilización serán inscritas en la Sección A) del Registro de Aguas en la forma que establece el artículo 192 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
2. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del condicionado de la concesión o autorización de reutilización será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el Título VII del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
3. El titular de la concesión o autorización de reutilización deberá sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento y responderá permanentemente de dicha adecuación.

Artículo 9. Características de los contratos de cesión de derechos sobre aguas regeneradas.

1. Los titulares de la concesión de reutilización y los titulares de la autorización complementaria para reutilización de las aguas podrán suscribir contratos de cesión de derechos de uso de agua de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de Aguas con las siguientes particularidades:
 - a. El volumen anual susceptible de cesión no será superior al que figure en la concesión o autorización otorgada.
 - b. La Administración Pública al autorizar el contrato suscrito, además de velar por el cumplimiento de los

criterios previstos en el artículo 68.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, observará que se cumplen los criterios de calidad en relación a los usos a que se vayan a destinar los caudales cedidos.

2. Quienes obtienen la concesión o la autorización de reutilización podrán ceder, en los términos que establece el artículo 343 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con carácter temporal a otro concesionario o titular de derechos de igual rango, la totalidad o parte de los derechos de uso que le correspondan, percibiendo a cambio la compensación económica que establece el artículo 345.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. De igual modo podrán participar en las operaciones de los Centros de Intercambio de Derechos.

Artículo 10. Usos admitidos para las aguas regeneradas.

1. Las aguas regeneradas podrán utilizarse para los usos indicados en el Anexo I.A de este Real Decreto.
2. En los supuestos de reutilización del agua para usos no contemplados en el Anexo I.A, el Organismo de cuenca exigirá las condiciones de calidad que se adapten al uso más semejante de los descritos en el mencionado Anexo. Será necesario, en todo caso, motivar la reutilización del agua para un uso no descrito en el mismo.
3. En todos los casos de reutilización de aguas, el Organismo de cuenca solicitará de las autoridades sanitarias un informe que tendrá carácter vinculante.
4. Se prohíbe la reutilización de aguas para los siguientes usos:

- a. Para el consumo humano, salvo situaciones de declaración de catástrofe en las que la autoridad sanitaria especificará los niveles de calidad exigidos a dichas aguas.
- b. Para los usos propios de la industria alimentaria, tal y como se determina en el artículo 2.1 b) del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- c. Para usos de refrigeración en instalaciones hospitalarias y otros usos similares.
- d. Para el cultivo de moluscos filtradores en acuicultura.

Artículo 11. Normas específicas para las concesiones y autorizaciones de reutilización de aguas.

1. Las aguas regeneradas deben cumplir en el punto de entrega los criterios de calidad según usos establecidos en el Anexo I.A. Si un agua regenerada está destinada a varios usos serán de aplicación los valores más exigentes de los usos previstos.
2. Los Organismos de cuenca, en las resoluciones por las que otorguen las concesiones o autorizaciones de reutilización, podrán fijar valores para otros parámetros o contaminantes que puedan estar presentes en el agua regenerada o lo prevea la normativa sectorial de aplicación al uso previsto para la reutilización. Asimismo, podrán fijar niveles de calidad más estrictos de forma motivada.
3. La calidad de las aguas regeneradas se considerará adecuada a las exigencias de este Real Decreto si el resultado del control analítico realizado de acuerdo con lo previsto en el Anexo I.B cumple con los requisitos establecidos con el Anexo I.C

4. El titular de la concesión o autorización de reutilización de aguas es responsable de la calidad del agua regenerada y de su control desde el momento en que las aguas depuradas entran en el sistema de reutilización hasta el punto de entrega de las aguas regeneradas.
5. El usuario del agua regenerada es responsable de evitar el deterioro de su calidad desde el punto de entrega del agua regenerada hasta los lugares de uso.
6. La concesión de reutilización podrá ser modificada como consecuencia de las variaciones o modificaciones que se aprueben respecto de la concesión otorgada para el uso privativo del agua al primer usuario de la misma.

Artículo 12. La reutilización de aguas a través de iniciativas o planes de las Administraciones Públicas.

1. Con la finalidad de fomentar la reutilización del agua y el uso más eficiente de los recursos hidráulicos, las Administraciones Públicas estatal, autonómica o local, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo planes y programas de reutilización de aguas. En estos planes se establecerán las infraestructuras que permitan llevar a cabo la reutilización de los recursos hidráulicos obtenidos para su aplicación a los usos admitidos. En dichos planes se especificará el análisis económico-financiero realizado y el sistema tarifario que corresponda aplicar en cada caso.
2. En la ejecución de los citados planes, se cumplirán las exigencias establecidas en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en este Real Decreto respecto de la

necesidad de obtener la concesión o autorización de reutilización de aguas por quien vaya a realizar la actividad.

3. Si la explotación se realiza de forma temporal o permanente por alguna de las administraciones públicas, estatal, autonómica o local, la concesión o autorización de reutilización se otorgará a nombre de la misma, o de la entidad o sociedad pública a quien se haya encomendado la ejecución de las infraestructuras o su explotación, que será la responsable del cumplimiento de todas las condiciones impuestas durante los periodos de prueba y explotación.
4. Cuando la explotación de una infraestructura correspondiese a determinados usuarios, será preciso que la Administración Pública correspondiente lleve a cabo la entrega de dicha infraestructura formalizando el oportuno documento en el que deberán constar todas las circunstancias en las que se produce la entrega. En particular se mencionará el hecho de que se transfiere a los usuarios, desde ese momento, la concesión o autorización de reutilización del agua y en consecuencia la responsabilidad en el cumplimiento de las condiciones impuestas. En el ámbito de la Administración General del Estado, las Sociedades Estatales de Aguas solicitarán la necesaria concesión o autorización respecto de las instalaciones de reutilización que se le hubieran encomendado en el correspondiente Convenio de Gestión Directa.
5. Cuando la explotación del sistema de reutilización del agua se realice a través de contratos de concesión de obra pública, el concesionario estará obligado a solicitar la correspondiente concesión o autorización de reutilización.

Disposición transitoria única.-

1. Las reutilizaciones directas de aguas depuradas que, a la entrada en vigor de este Real Decreto, cuenten con concesión o autorización administrativa deberán realizar las adaptaciones que resulten necesarias para poder cumplir las condiciones básicas de la reutilización y las obligaciones impuestas en el presente Real Decreto en el plazo de dos años contados desde su entrada en vigor.
2. Los expedientes de reutilización directa, iniciados y no resueltos a la entrada en vigor de este Real Decreto, se resolverán conforme a la legislación vigente al tiempo de su solicitud, sin perjuicio de que una vez otorgada la correspondiente concesión o autorización, el titular de la misma deba realizar, en el plazo de dos años contados desde el otorgamiento de la autorización, las adaptaciones que resulten necesarias para poder cumplir las condiciones básicas de la reutilización y las obligaciones impuestas en el presente Real Decreto.

Disposición derogatoria.- El presente Real Decreto, deroga con carácter general cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo en él dispuesto y en particular los artículos 272 y 273 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Disposición final primera.- Se autoriza al Ministro de Medio Ambiente, para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones exija el cumplimiento de este Real Decreto así como

para modificar sus Anexos, en aras a su adaptación al progreso técnico-científico. A tales efectos podrá contar con la participación del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Disposición final segunda.- Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I.A: CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS SEGÚN SUS USOS

A) CALIDAD REQUERIDA

USO DEL AGUA PREVISTO	VALOR MÁXIMO ADMISIBLE (VMA)				
	NEMATODOS INTESTINALES ¹	ESCHERICHIA COLI	SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	TURBIDEZ	OTROS
1.- USOS URBANOS					
CALIDAD 1.1 RESIDENCIALES: a) Riego de jardines privados. b) Descarga de aparatos sanitarios. c) Sistemas de calefacción y refrigeración de aire. d) Otros usos domésticos.	1 huevo/10 L	0 (UFC ² /100 mL)	10 mg/L	2 UNT ³	OTROS CONTAMINANTES ⁴ contenidos en la autorización de vertido aguas residuales: se deberá limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de que se trate de sustancias peligrosas ⁵ deberá asegurarse el respeto de las NCAs. ⁶ <i>Legionella spp.</i> 1000 UFC/L (si existe riesgo de aerosolización)
CALIDAD 1.2 SERVICIOS URBANOS: a) Riego de zonas verdes urbanas (parques, campos deportivos y similares). b) Baldeo de calles. c) Sistemas contra incendios. d) Lavado industrial de vehículos. e) Fuentes y láminas ornamentales.	1 huevo/10 L	200 UFC/100 mL	20 mg/L	10 UNT	

¹ Considerar en todos los grupos de calidad los géneros: Ancylostoma, Trichuris, Ascaris;

² Unidades Formadoras de Colonias

³ Unidades Nefelométricas de Turbiedad

⁴ ver el Anexo II del RD 849/1986, de 11 de abril

⁵ ver Anexo IV (****) del RD 849/1986, de 11 de abril

⁶ Norma de calidad ambiental ver el artículo 245.5.a del RD 849/1986, de 11 de abril

USO DEL AGUA PREVISTO	VALOR MÁXIMO ADMISIBLE (VMA)				
	NEMATODOS INTESTINALES	ESCHERICHIA COLI	SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	TURBIDEZ	OTROS
2.- USOS AGRÍCOLAS					
CALIDAD 2.1 a) Riego de cultivos con sistema de aplicación del agua que permita el contacto directo del agua regenerada con las partes comestibles para alimentación humana en fresco.	1 huevo/10 L	200 UFC/100 mL	20 mg/L	10 UNT	OTROS CONTAMINANTES contenidos en la autorización de vertido aguas residuales: se deberá limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de que se trate de sustancias peligrosas deberá asegurarse el respeto de las NCAs. <i>Legionella spp.:</i> 1000 UFC/L: (si existe riesgo de aerosolización)
CALIDAD 2.2 a) Riego de productos para consumo humano con sistema de aplicación de agua que no evita el contacto directo del agua regenerada con las partes comestibles, pero el consumo no es en fresco sino con un tratamiento industrial posterior. b) Riego de pastos para consumo de animales productores de leche o carne. c) Acuicultura.	10 huevo/10 L	1000 UFC/100 mL	35 mg/L	No se fija límite	OTROS CONTAMINANTES contenidos en la autorización de vertido aguas residuales: se deberá limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de que se trate de sustancias peligrosas deberá asegurarse el respeto de las NCAs. <i>Taenia saginata y Taenia Solium:</i> 1 huevo/L (si se riegan pastos para consumo de animales productores de carne)
CALIDAD 2.3 a) Riego localizado de cultivos leñosos que impida el contacto del agua regenerada con los frutos consumidos en la alimentación humana. b) Riego de cultivos de flores ornamentales, viveros, invernaderos sin contacto directo del agua regenerada con las producciones. c) Riego de cultivos industriales, viveros, forrajes ensilados, cereales y semillas oleaginosas.	10 huevo/10 L	10000 UFC/100 mL	35 mg/L	No se fija límite	OTROS CONTAMINANTES contenidos en la autorización de vertido aguas residuales: se deberá limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de que se trate de sustancias peligrosas deberá asegurarse el respeto de las NCAs.

USO DEL AGUA PREVISTO	VALOR MÁXIMO ADMISIBLE (VMA)				
	NEMATODOS INTESTINALES	ESCHERICHIA COLI	SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	TURBIDEZ	OTROS CRITERIOS
3.- USOS INDUSTRIALES					
CALIDAD 3.1 a) Aguas de proceso, limpieza y refrigeración industrial, excepto en la industria alimentaria. b) Otros usos industriales.	No se fija límite	10000 UFC/100 mL	35 mg/L	15 UNT	OTROS CONTAMINANTES contenidos en la autorización de vertido aguas residuales: se deberá limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de que se trate de sustancias peligrosas deberá asegurarse el respeto de las NCAs <i>Legionella spp.:</i> 100 UFC/L

USO DEL AGUA PREVISTO	VALOR MÁXIMO ADMISIBLE (VMA)				
	NEMATODOS INTESTINALES	ESCHERICHIA COLI	SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	TURBIDEZ	OTROS CRITERIOS
4.- USOS RECREATIVOS					
CALIDAD 4.1 a) Riego de campos de golf	1 huevo/10 L	200 UFC/100 mL	20 mg/L	10 UNT	OTROS CONTAMINANTES contenidos en la autorización de vertido aguas residuales: se deberá limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de que se trate de sustancias peligrosas deberá asegurarse el respeto de las NCAs. Si el riego se aplica directamente a la zona del suelo (goteo, microaspersión) se fijan los criterios del grupo de Calidad 2.3
CALIDAD 4.2 a) Estanques, caudales circulantes de uso recreativo accesibles al público (excepto baño)	1 huevo/10 L	200 UFC/100 mL	20 mg/L	10 UNT	OTROS CONTAMINANTES contenidos en la autorización de vertido aguas residuales: se deberá limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de que se trate de sustancias peligrosas deberá asegurarse el respeto de las NCAs. <i>Legionella spp.</i> : 1000 UFC/L (si existe riesgo de aerosolización) P _T ¹ : 2 mg P/L (en agua estancadas)
CALIDAD 4.3 a) Estanques, masas de agua y caudales circulantes ornamentales, en los que está impedido el acceso del público al agua	No se fija límite	10000 UFC/100 mL	35 mg/L	No se fija límite	OTROS CONTAMINANTES contenidos en la autorización de vertido aguas residuales: se deberá limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de que se trate de sustancias peligrosas deberá asegurarse el respeto de las NCAs. P _T : 2 mg P/L (en agua estancada)

¹ Fósforo total, suma del fósforo inorgánico y orgánico presente en la muestra

USO DEL AGUA PREVISTO	VALOR MÁXIMO ADMISIBLE (VMA)				
	NEMATODOS INTESTINALES	ESCHERICHIA COLI	SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	TURBIDEZ	OTROS CRITERIOS
5.- USOS AMBIENTALES					
CALIDAD 5.1 a) Recarga de acuíferos por percolación localizada a través del terreno	No se fija límite	1000 UFC/100 mL	35 mg/L	No se fija límite	N _T ¹ : 10 mg N/L NO ₃ : 25 mg NO ₃ /L
CALIDAD 5.2 a) Recarga de acuíferos por inyección directa	1 huevo/10 L	0 UFC/100 mL	10 mg/L	2 UNT	Art. 257 a 259 del RD 849/1986
CALIDAD 5.3 a) Riego de bosques, zonas verdes y de otro tipo no accesibles al público. b) Silvicultura.	No se fija límite	No se fija límite	35 mg/L	No se fija límite	OTROS CONTAMINANTES contenidos en la autorización de vertido aguas residuales: se deberá limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de que se trate de sustancias peligrosas deberá asegurarse el respeto de las NCAs.
CALIDAD 5.4 a) Otros usos ambientales (mantenimiento de humedales, caudales mínimos y similares)	Calidad mínima requerida se estudiará caso por caso				

¹ Nitrógeno total, suma del nitrógeno inorgánico y orgánico presente en la muestra

ANEXO I.B: FRECUENCIA MÍNIMA DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE CADA PARÁMETRO

El control deberá realizarse a la salida de la planta de regeneración, y en todos los puntos de entrega al usuario

Cuando el uso del agua regenerada es continuo la frecuencia de muestreo se aplicará para períodos de un año. Si el uso del agua es discontinuo la frecuencia se aplicará durante el período de uso del agua.

La frecuencia de análisis se modificará en los siguientes supuestos:

- i. Tras 1 año de control se podrá presentar una solicitud motivada para reducir la frecuencia de análisis hasta un 50%, para aquellos parámetros que no sea probable su presencia en las aguas.
- ii. Si el 10% de las muestras durante controles de un trimestre (o fracción, en caso de periodos de explotación inferiores) superan alguno de los VMA del Anexo I.A, se duplicará la frecuencia de muestreo para el periodo siguiente.
- iii. Si el resultado de un control supera al menos en uno de los parámetros los rangos de desviación máxima establecidos en el Anexo I.C, se incrementará la frecuencia de control se duplicará hasta que los resultados de cuatro controles sucesivos muestren valores inferiores a la desviación máxima establecida.

Las frecuencias mínimas de análisis se especifican en la tabla siguiente:

USO	CALIDAD	NEMATODOS INTESTINALES	E. COLI	SS	TURBIDEZ	Nt y Pt	OTROS CONTAMINANTES	OTROS CRITERIOS
1.- USO URBANO	1.1 y 1.2	Quincenal	2 veces semana	Semanal	2 veces semana	----	El Organismo de cuenca valorará la frecuencia de análisis sobre la base de la Autorización de vertido	Mensual
2.- USO AGRARIO	2.1	Quincenal	Semanal	Semanal	Semanal	----		Mensual
	2.2	Quincenal	Semanal	Semanal	Semanal	----		Quincenal
	2.3	Quincenal	Semanal	Semanal	Semanal	----		----
3.- USO INDUSTRIAL	3.1	----	Semanal	Semanal	Semanal	----		Mensual
4.- USO RECREATIVO	4.1	Quincenal	2 veces semana	Semanal	2 veces semana	----		----
	4.2	Quincenal	2 veces semana	Semanal	2 veces semana	Mensual		Mensual
	4.3	----	Semanal	Semanal	----	Mensual		----
5.- USO AMBIENTAL	5.1	----	2 veces semana	Semanal	----	Semanal		----
	5.2	Semanal	3 veces semana	Diaria	Diaria	Semanal		Semanal
	5.3	----	----	Semanal	----	----		----
	5.4							Frecuencia igual al uso más similar

ANEXO I.C: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS REGENERADAS

La calidad de las aguas regeneradas se valorará mediante el análisis de muestras tomadas sistemáticamente en los puntos de entrega de las mismas y con las frecuencias mínimas previstas en el Anexo I.B.

CRITERIOS DE CONFORMIDAD

- 1º. Las aguas regeneradas son conformes con los criterios establecidos en este Real Decreto si la desviación máxima respecto a los VMA del Anexo I.A no supera los siguientes límites:

PARÁMETRO	LIMITE DE DESVIACIÓN MÁXIMA
Nematodos intestinales	< 100% del VMA
Escherichia coli	< 1 unidad logarítmica
<i>Legionella spp</i>	< 1 unidad logarítmica
<i>Taenia saginata</i>	< 100% del VMA
<i>Taenia Solium</i>	< 100% del VMA
Sólidos en suspensión	< 50% del VMA
Turbidez	< 100% del VMA
Nitratos	< 50% del VMA
Nitrógeno Total	< 50% del VMA
Fósforo Total	< 50% del VMA
Sustancias Peligrosas	< 50% del NCA

- 2º. Además en los controles de un trimestre, o fracción si el periodo de explotación es inferior, se deberá cumplir simultáneamente:
 - i. El 10% de las muestras no superará alguno de los VMA del Anexo I.A.,
 - ii. Las muestras que superen el VMA del Anexo I.A no sobrepasarán los límites de desviación máxima establecidos en el punto 1º anterior.
- 3º. Se procederá a la suspensión del suministro de agua regenerada en los casos en los que no se cumpla lo establecido en el punto 2º anterior.
- 4º. Si en dos controles sucesivos se superan en un parámetro los límites de desviación máxima del punto 1º anterior, se procederá a suspender el suministro de agua regenerada.

El suministro se reanudará cuando se hayan tomado las medidas oportunas en lo relativo al tratamiento para que la incidencia no vuelva a ocurrir, y se haya constatado que el agua regenerada cumple los VMA del Anexo I.A durante cuatro controles efectuados en días sucesivos.

ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS

Los métodos o técnicas analíticas de referencia que se proponen en este Anexo se tomarán como referencia o guía. Se podrán emplear métodos alternativos siempre que estén validados y den resultados comparables a los obtenidos por el de referencia. Para el caso del análisis de contaminantes deberán cumplir los valores de incertidumbre y límite de cuantificación especificados en la tabla correspondiente.

MICROBIOLÓGICOS

PARÁMETRO	MÉTODOS O TÉCNICAS ANALÍTICAS DE REFERENCIA
Nematodos intestinales	Método Bailinger modificado por Bouhoum & Schwartzbrod. "Analysis of wastewater for use in agriculture" Ayres & Mara O.M.S. (1996) Método Teichmann
Escherichia coli	Recuento de Bacterias Escherichia Coli β - Glucuronidasa positiva
<i>Legionella spp</i>	Norma ISO 11731 parte 1: 1998 Calidad del Agua. Detección y enumeración de Legionella.-
<i>Taenia saginata</i>	-----
<i>Taenia Solium</i>	-----

CONTAMINANTES

PARÁMETRO	TÉCNICA DE REFERENCIA	U ¹	LC ²
Sólidos en suspensión	Gravimetría con filtro de fibra de vidrio	30%	5 mg/L
Turbidez	Nefelometría	30%	0,5 UNT
Nitratos	Espectroscopía de absorción molecular Cromatografía Iónica	30%	10 mg NO ₃ /L
Nitrógeno Total	Suma de Nitrógeno Kjeldahl, nitratos y nitritos Autoanalizador	30%	3 mg N/L
Fósforo Total	Espectroscopía de absorción molecular Espectrofotometría de plasma	30%	0,5 mg P/L
Sustancias Peligrosas	Cromatografía Espectroscopía	Metales: 30% Orgánicos: 50%	30% de NCA

¹ Incertidumbre máxima expandida con un factor de cobertura de 2.

² Límite de cuantificación, es decir, concentración mínima de interés que puede determinarse con el nivel de incertidumbre requerido en la tabla.

ANEXO II: SOLICITUD PARA OBTENER LA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS

REGISTRO DE PRESENTACIÓN en la Administración	REGISTRO DE ENTRADA en la Confederación Hidrográfica	Nº de Expediente (a rellenar por la Administración)	SOLICITUD
--	---	--	-----------

SOLICITUD DE CONCESIÓN O DE AUTORIZACIÓN DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS

DATOS DEL SOLICITANTE										
Titular								NIF/CIF		
Domicilio social	Calle / Plaza /	Dirección	Nº	Piso	Escalera	Puerta				
	Lugar/Paraje/ Polígono Industrial									
	Municipio	Cód. Postal	Provincia							
	Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico						
Representante	Nombre									
	Cargo									
	Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico						
Radicación de la actividad	Calle / Plaza /	Dirección	Nº	Piso	Escalera	Puerta				
	Lugar/Paraje/ Polígono Industrial									
	Municipio	Cód. Postal	Provincia							
Domicilio a efectos de notificación	Calle / Plaza /	Dirección	Nº	Piso	Escalera	Puerta				
	Lugar/Paraje/ Polígono Industrial									
	Municipio	Cód. Postal	Provincia							

SOLICITA	<input type="checkbox"/> CONCESIÓN DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS <input type="checkbox"/> ES CONCESIONARIO DE LA PRIMERA UTILIZACIÓN (no es titular de la autorización de vertido) <input type="checkbox"/> NO ES CONCESIONARIO DE LA PRIMERA UTILIZACIÓN (tramítase la concesión por el procedimiento general) Identifique las aguas residuales regeneradas que pretende reutilizar TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO: Nº DE EXPEDIENTE DEL TITULAR <input style="width: 150px;" type="text"/>								
	<input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS <input type="checkbox"/> DISPONE DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO Nº DE EXPEDIENTE <input style="width: 150px;" type="text"/> <input type="checkbox"/> SOLICITA SIMULTÁNEAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO Y DE REUTILIZACIÓN								

<input type="checkbox"/> Titular	<input type="checkbox"/> Representante	FIRMA
En....., a..... de..... de 20.....		NOMBRE:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	

PROYECTO DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS

INFORMACIÓN GENERAL							
TÍTULO DEL PROYECTO							
AUTOR DEL PROYECTO						Fecha de redacción	
¿Es complementario a un proyecto de autorización de vertido de aguas residuales que obre en poder de la Confederación Hidrográfica?						<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
EN CASO AFIRMATIVO: TÍTULO DEL PROYECTO DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO							
ORIGEN DE LAS AGUAS							
Nombre de la EDAR							
Municipio			Provincia				
Lugar/Paraje/ Polígono Industrial							
Referencia catastral		Polígono		Parcela			
LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE ENTREGA DEL AGUA DEPURADA							
Coordenadas		UTM X (6 dígitos)	UTM Y (7 dígitos)		Huso	Nº Hoja 1/50.000	
VOLUMEN SOLICITADO							
Volumen máximo anual (m ³)		Modulación		Caudal máximo instantáneo (L/s)			

USO AL QUE SE VA A DESTINAR EL AGUA REGENERADA	
<input type="checkbox"/> 1. USO URBANO	
CALIDAD 1.1 RESIDENCIAL	<input type="checkbox"/> a) Riego de jardines privados <input type="checkbox"/> b) Descarga de aparatos sanitarios <input type="checkbox"/> c) Sistemas de calefacción y refrigeración de aire <input type="checkbox"/> d) Otros usos domésticos.
CALIDAD 1.2 SERVICIOS URBANOS	<input type="checkbox"/> a) Riego de zonas verdes urbanas (parques, campos deportivos y similares). <input type="checkbox"/> b) Baldeo de calles. <input type="checkbox"/> c) Sistemas contra incendios. <input type="checkbox"/> d) Lavado industrial de vehículos. <input type="checkbox"/> e) Fuentes y láminas ornamentales.
<input type="checkbox"/> 2. USO AGRÍCOLA	
CALIDAD 1.1	<input type="checkbox"/> a) Riego de cultivos con sistema de aplicación del agua que permita el contacto directo del agua regenerada con las partes comestibles para alimentación humana en fresco.
CALIDAD 1.2	<input type="checkbox"/> a) Riego de productos para consumo humano con sistema de aplicación de agua que no evita el contacto directo del agua regenerada con las partes comestibles, pero el consumo no es en fresco sino con un tratamiento industrial posterior. <input type="checkbox"/> b) Riego de pastos para consumo de animales productores de leche o carne. <input type="checkbox"/> c) Acuicultura.
CALIDAD 2.3	<input type="checkbox"/> a) Riego localizado de cultivos leñosos que impida el contacto del agua regenerada con los frutos consumidos en la alimentación humana. <input type="checkbox"/> b) Riego de cultivos de flores ornamentales, viveros, invernaderos sin contacto directo del agua regenerada con las producciones. <input type="checkbox"/> c) Riego de cultivos industriales, viveros, forrajes ensilados, cereales y semillas oleaginosas.
<p>Señale la documentación que ha adjuntado a esta solicitud</p> <p><input type="radio"/> Acreditación de la propiedad de las tierras que se pretenden regar a favor del petitionerario</p> <p><input type="radio"/> Documento que acredite que la solicitud de concesión ha sido aprobada por la Junta General (para solicitud de concesión por comunidades de usuarios)</p> <p><input type="radio"/> Copia actualizada del plano parcelario del catastro, donde se señalará la zona regada</p>	
<input type="checkbox"/> 3. USO INDUSTRIAL	
CALIDAD 3.1	<input type="checkbox"/> a) Aguas de proceso, limpieza y refrigeración industrial, excepto en la industria alimentaria. <input type="checkbox"/> b) Otros usos industriales.
<input type="checkbox"/> 4. USO RECREATIVO	
CALIDAD 4.1	<input type="checkbox"/> a) Riego de campos de golf
CALIDAD 4.2	<input type="checkbox"/> a) Estanques, caudales circulantes de uso recreativo accesibles al público (excepto baño)
CALIDAD 4.3	<input type="checkbox"/> a) Estanques, masas de agua y caudales circulantes ornamentales, en los que está impedido el acceso del público al agua
<input type="checkbox"/> 5. USO AMBIENTAL	
CALIDAD 5.1	<input type="checkbox"/> a) Recarga de acuíferos por percolación localizada a través del terreno
CALIDAD 5.2	<input type="checkbox"/> a) Recarga de acuíferos por inyección directa
CALIDAD 5.3	<input type="checkbox"/> a) Riego de bosques, zonas verdes y de otro tipo no accesibles al público <input type="checkbox"/> b) Silvicultura
CALIDAD 5.4	<input type="checkbox"/> a) Otros usos ambientales (mantenimiento de humedales, caudales mínimos y similares):

LUGAR DE USO y LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE ENTREGA DEL AGUA REGENERADA¹

USOS EN ZONAS

ZONA 1

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE ENTREGA DEL AGUA REGENERADA

Coordenadas	UTM X (6 dígitos)		UTM Y (7 dígitos)		Huso		Nº Hoja 1/50.000	
-------------	----------------------	--	----------------------	--	------	--	------------------	--

LUGAR DE USO DEL AGUA REGENERADA

Municipio		Provincia	
-----------	--	-----------	--

Lugar/Paraje/ Polígono Industrial	
--------------------------------------	--

Referencia catastral	Polígono		Parcela		Nº Hoja 1/50.000	
----------------------	----------	--	---------	--	------------------	--

Recarga de acuíferos	Profundidad (m)		Unidad hidrogeológica		Acuífero	
----------------------	-----------------	--	-----------------------	--	----------	--

Coordenadas	UTM X (6 dígitos)		UTM Y (7 dígitos)		Huso		Nº Hoja 1/50.000	
-------------	----------------------	--	----------------------	--	------	--	------------------	--

ZONA 2

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE ENTREGA DEL AGUA REGENERADA

Coordenadas	UTM X (6 dígitos)		UTM Y (7 dígitos)		Huso		Nº Hoja 1/50.000	
-------------	----------------------	--	----------------------	--	------	--	------------------	--

LUGAR DE USO DEL AGUA REGENERADA

Municipio		Provincia	
-----------	--	-----------	--

Lugar/Paraje/ Polígono Industrial	
--------------------------------------	--

Referencia catastral	Polígono		Parcela		Nº Hoja 1/50.000	
----------------------	----------	--	---------	--	------------------	--

Recarga de acuíferos	Profundidad (m)		Unidad hidrogeológica		Acuífero	
----------------------	-----------------	--	-----------------------	--	----------	--

Coordenadas	UTM X (6 dígitos)		UTM Y (7 dígitos)		Huso		Nº Hoja 1/50.000	
-------------	----------------------	--	----------------------	--	------	--	------------------	--

USOS EN INSTALACIONES

INSTALACIÓN 1

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE ENTREGA DEL AGUA REGENERADA

Coordenadas	UTM X (6 dígitos)		UTM Y (7 dígitos)		Huso		Nº Hoja 1/50.000	
-------------	----------------------	--	----------------------	--	------	--	------------------	--

LUGAR DE USO DEL AGUA REGENERADA

Titular		NIF/CIF	
---------	--	---------	--

Actividad Principal	CNAE		Título CNAE	
---------------------	------	--	-------------	--

Radicación de la actividad	Calle / Plaza /		Dirección		Nº		Piso		Escalera		Puerta
----------------------------	-----------------	--	-----------	--	----	--	------	--	----------	--	--------

	Lugar / Paraje / Polígono Industrial										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Municipio		Cód. Postal		Provincia	
--	-----------	--	-------------	--	-----------	--

INSTALACIÓN 2

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE ENTREGA DEL AGUA REGENERADA

Coordenadas	UTM X (6 dígitos)		UTM Y (7 dígitos)		Huso		Nº Hoja 1/50.000	
-------------	----------------------	--	----------------------	--	------	--	------------------	--

LUGAR DE USO DEL AGUA REGENERADA

Titular		NIF/CIF	
---------	--	---------	--

Actividad Principal	CNAE		Título CNAE	
---------------------	------	--	-------------	--

Radicación de la actividad	Calle / Plaza /		Dirección		Nº		Piso		Escalera		Puerta
----------------------------	-----------------	--	-----------	--	----	--	------	--	----------	--	--------

	Lugar / Paraje / Polígono Industrial										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Municipio		Cód. Postal		Provincia	
--	-----------	--	-------------	--	-----------	--

¹ Este formulario permite describir dos zonas de uso del agua regenerada y dos instalaciones, si hay más lugares de uso se utilizarán tantos ejemplares como sean necesarios.

SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS

ORIGEN DE LAS AGUAS DEPURADAS

¿Se someten las aguas residuales brutas a depuración en una EDAR antes de su regeneración?

SI NO

En caso afirmativo señale el sistema de depuración:

<input type="checkbox"/> Pretratamiento	<input type="checkbox"/> Tratamiento primario	<input type="checkbox"/> Tratamiento secundario	<input type="checkbox"/> Más riguroso	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> Tanque de regulación	<input type="checkbox"/> Decantación primaria	<input type="checkbox"/> Fangos activados	<input type="checkbox"/> Desinfección (cloración)	<input type="checkbox"/> Ozonización
<input type="checkbox"/> Desbaste	<input type="checkbox"/> Físico-Químico	<input type="checkbox"/> Lechos bacterianos o biofiltros	<input type="checkbox"/> Nitrificación/Desnitrificación	<input type="checkbox"/> Ultravioleta
<input type="checkbox"/> Desarenado		<input type="checkbox"/> Lagunaje	<input type="checkbox"/> Eliminación de Fósforo	<input type="checkbox"/> Ultrafiltración / Ósmosis inversa
<input type="checkbox"/> Desengrasado		<input type="checkbox"/> Otros		<input type="checkbox"/>

ESTACIÓN REGENERADORA DE LAS AGUAS

I) DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Nombre de la Estación						<input type="checkbox"/> En proyecto: <input type="checkbox"/> Existente		Año de construcción:.....		
Propietario							CIF/NIF			
Situación	Lugar / Paraje / Polígono Industrial				Municipio			Provincia		
	Coordenadas	UTM X (6 dígitos)		UTM Y (7 dígitos)		Huso		Nº Hoja 1/50.000		
	Polígono				Parcela					
Gestor responsable de la planta	Razón social					Telf.		Fax		

II) PROCESO REGENERACIÓN

<input type="checkbox"/> Nitrificación/Desnitrificación	<input type="checkbox"/> Desinfección (cloración)	<input type="checkbox"/> Luz Ultravioleta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Eliminación de Fósforo	<input type="checkbox"/> Ozonización	<input type="checkbox"/> Ultrafiltración / Ósmosis inversa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Capacidad máxima de regeneración (m ³ /h)				Régimen de funcionamiento
				<input type="checkbox"/> Continuo <input type="checkbox"/> Estacional

III) DESCRIPCIÓN O DIAGRAMA DEL PROCESO DE REUTILIZACIÓN

Infraestructuras de almacenamiento y distribución

DESCRIPCIÓN O DIAGRAMA DE LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO

DESCRIPCIÓN O DIAGRAMA DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONTROL

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN

MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE DEL AGUA

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

**MEDIDAS DE GESTIÓN DEL RIESGO EN CASO DE CALIDAD INADMISIBLE DE LAS AGUAS
PARA EL USO ADMITIDO**

¿Existe un plan de actuaciones en caso calidad inadmisibile al uso? Sí No

RELACIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

9.